

	<b>CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL</b>	VERSION: 03
		FECHA: 31-10-2025

**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL  
DECRETO 1079 DE 26 DE MAYO DE 2015 ART 2.2.1.6.3.4**

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	SODIT CARGA TRANSPORTES MULTIMODALES S.A.S
<b>NIT</b>	811.037.601-9
<b>NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL</b>	MONICA MARIA VELEZ VELASQUEZ
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	43.092.307
<b>CONTRATO A DESARROLLAR</b>	Guarderia Mañanitas, Colegio Aleman
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Transporte escolar

<b>EMPRESA APORTANTE PARQUE AUTOMOTOR</b>	TRANSPORTES PAISA TOURS SAS
<b>NIT</b>	811.041.306-6
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL</b>	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	1.039.466.819

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor y la mejor prestación de servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad Servicios Especiales, mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, según se relacionan en el encabezado, y de conformidad con todo lo establecido con el Decreto 431 de 2017 o las normas que lo deroguen o modifiquen.

**SEGUNDA: DURACION DEL CONVENIO:** Este convenio tiene vigencia **DESDE: 24 de marzo del 2026 HASTA: 24 de mayo de del 2026**

**TERCERA TIPO DE VEHICULO:** la **EMPRESA APORTANTE DEL PARQUE AUTOMOTOR** prestará el servicio con el vehículo de las siguientes características

<b>CLASE</b>	Microbús
<b>PLACA</b>	SLG707
<b>CAPACIDAD</b>	14 pj
<b>MODELO</b>	2008
<b>N° TARJETA OPERACIÓN</b>	417681
<b>VIGENCIA TARJETA OPERACIÓN</b>	20-02-2026
<b>NOMBRE CONDUCTOR # 1</b>	Claudia Patricia Moreno Arcila
<b>CEDULA</b>	43.090.318
<b>VIGENCIA LICENCIA</b>	20-08-2027
<b>CATEGORIA</b>	C2

**CUARTA SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, MANTENIMIENTO Y SEGURO:** El propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás

Carrera 10 # 42-45 OF 208 Tel. 322 11 91 Cel. 300 742 2652

E-mail. [transmultimodalessas@gmail.com](mailto:transmultimodalessas@gmail.com) [asistentegerente@transportesmultimodales.com](mailto:asistentegerente@transportesmultimodales.com)

prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento y reparaciones de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, de cuya constancia hasta llegar copia dentro de los tres (3) días siguientes a que se efectuó, garantizar el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que se ampare como mínimo igual valor al de la CONTRATANTE y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio igual que el SOAT

**QUINTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:**

1. Pagar al propietario la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:**

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación de los servicios conductores hombre o mujer mayores de edad, idóneos cumpliendo con el perfil exigido por el CONTRATISTA
3. Cumplir con las exigencias y obligaciones de ley con la resolución 315 de 2003, las normas que lo deroguen o modifiquen y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de esta con la periodicidad que la empresa lo determine, así como lo dispuesto en el PESV, planes de emergencia, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables establecidas por la EMPRESA CONTRATISTA
4. Realizar los exámenes periódicos ocupacionales y afiliación a la seguridad social de acuerdo a los lineamientos de ley.

**SEPTIMA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES:** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**OCTAVA AUTONOMIA E INDEPEDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**NOVENA:** El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes para que surta planos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de mayo de 2015.**

**DECIMA EL FUEC:** será expedido por LA EMPRESA CONTRATANTE, así mismo LA EMPRESA CONTRATANTE será responsable de los comparendos administrativos por el mal diligenciamiento del mismo en la duración del convenio.

**Nota:** La investigaciones administrativas y eventuales que se deriven de un FUEC- mal elaborado y/o sin autorización de la empresa aportante del parque automotor, correrán por cuenta de la empresa que expide el FUEC.

**DECIMA PRIMERA:** la responsabilidad civil contractual y extracontractual será asumida por cada empresa según su responsabilidad sobre los hechos en la duración del convenio.

**DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD:** ( La empresa CONTRATANTE expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición del extracto de contrato.

**DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

**DECIMA QUINTA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES** declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

**DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)**

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

**DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)**

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

Carrera 10 # 42-45 OF 208 Tel. 322 11 91 Cel. 300 742 2652

E-mail. [transmultimodalessas@gmail.com](mailto:transmultimodalessas@gmail.com) [asistentegerente@transportesmultimodales.com](mailto:asistentegerente@transportesmultimodales.com)

**DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO:** Adicional el contratante se compromete a entregar una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el ministerio de transporte, este se deberá hacer en los 5 días siguientes de la firma de la empresa colaboradora, de no hacerlo se entenderá que el convenio no tiene validez.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 19 días del mes de marzo de 2026 en la ciudad de Medellín.

**CONTRATISTA**

**CONTRATANTE**

**MAURICIO MOLINA BUITRAGO**  
**CC 1.039.466.819**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**TRANSPORTES PAISA TOURS SAS**

**MONICA MARIA VELEZ VELASQUEZ**  
**CC 43.092.307**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SODIT CARGA SAS**

**SODIT CARGA**  
**TRANSPORTES**  
**MULTIMODALES**  
**SAS**